



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de marzo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informándole a la señora Juez que la apoderada judicial de LISTOS S.A.S., solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 24 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

  
**YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS**  
Secretario



Villavicencio, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Demanda:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** 500014105001 2018 00642 00  
**Demandantes:** WILLIAM HUMBERTO SÁNCHEZ ROJAS  
**Demandado:** INDUSTRIA SANTA CLARA S.A.S. Y LISTOS S.A.S.

### **AUTO**

Se reconoce a la estudiante DANIELA PÉREZ NAVAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido.

Se reconoce al estudiante WILMAR ANDRÉS DUQUE VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido.

Se reconoce al abogado JOSÉ GREGORIO VELASCO, como apoderado judicial de la sociedad demandada INDUSTRIA SANTA CLARA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce a la abogada NINFA YANETH SÁNCHEZ LONDOÑO, como apoderada judicial de la sociedad demandada LISTOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de LISTOS S.A.S., **se dispone reprogramar** la audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para el **miércoles 28 de abril de 2021 a la hora de las 9:00 a.m.**

Se advierte a la parte accionada que el no contestar la demanda constituye un indicio grave en su contra, y a las partes, que su inasistencia a la audiencia, en la etapa de conciliación, hará presumir ciertos los hechos de la demanda, si la ausente fuera la accionada, o los hechos en que se fundamentan la contestación de demanda y las excepciones, si quien no concurre es el actor. En

ambos eventos, si los fundamentos fácticos son susceptibles de ser probados mediante confesión.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de la multa reseñada en el numeral 4, artículo 77 ibídem.

Para un mejor proveer y un desarrollo más ágil de la audiencia, **se le solicita a la parte demandada** que, si a bien lo tiene, aporte antes de la fecha de la diligencia, la contestación que pretende hacer valer por escrito, a través del correo electrónico del juzgado [j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), así mismo, la comparta al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante; sin perjuicio de que la oportunidad para pronunciarse fenece en la audiencia.

Así mismo, el Despacho informa a las partes y apoderados que, la audiencia se va a celebrar de manera virtual, a través de la aplicación **Lifesize**, por lo anterior, **SE REQUIERE** a los sujetos procesales para que, indiquen si cuentan con las herramientas tecnológicas para una exitosa conexión, es decir, computador, tablet y/o celular, cámara, micrófono, internet y un correo electrónico. En caso positivo, dos (2) días previos a la fecha de la diligencia **informen la dirección electrónica y el número telefónico** de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes o en su defecto precisen si existen dificultades para la conexión, a fin de adoptar las medidas pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Código de verificación:

**d84c78264548e825c96d24a2c3cdbc93a4f2122d3674f4eaab76248b054fd2**

Documento generado en 24/03/2021 10:34:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 017** del **25 DE MARZO DE 2021**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/68?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_AF1TTS0kVuTF&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/68?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

El secretario,



**YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS**

